

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00817 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARTHA LAURA LOPEZ RIOS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **MARTHA LAURA LOPEZ RIOS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- **PAGARE No. 132209588045.² y E.P. No.5053.³**

1.1.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de **5680,58503 UVR**, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$1'977.742.83**, que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
22/06/2022	557,734878	\$ 194.144,52
22/07/2022	559,369000	\$ 194.748,96
22/08/2022	561,11628	\$ 195.357,29
22/09/2022	562,864795	\$ 195.966,05
22/10/2022	372,505495	\$ 129.690,88
22/11/2022	374,887688	\$ 130.520,26
22/12/2022	377,285189	\$ 131.354,97
22/01/2023	379,697999	\$ 132.195,01
22/02/2023	382,126291	\$ 133.040,44
22/03/2023	384,569979	\$ 133.891,23
22/04/2023	387,029377	\$ 134.747,49
22/05/2023	389,504573	\$ 135.609,25
22/06/2023	391,99548	\$ 136.476,48
Total	5680,58503	\$ 1'977.742,83

1.2.- Los intereses moratorios, sobre los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 8 a 16 *Ibídem*.

³ Dto pdf 1 pags. 21 a 60 *Ib*.

de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Los intereses corrientes de las cuotas vencidas, a la cantidad de **9799,6878 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan \$3'411.842.66, liquidados a la fecha de presentación de la demanda, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
22/06/2022	446,817295	\$ 155.563,15
22/07/2022	445,077598	\$ 154.957,46
22/08/2022	443,331582	\$ 154.349,57
22/09/2022	441,579994	\$ 153.739,74
22/10/2022	901,10378	\$ 313.726,76
22/11/2022	898,721587	\$ 312.897,38
22/12/2022	896,324086	\$ 312.062,67
22/01/2023	893,911275	\$ 311.222,63
22/02/2023	891,482983	\$ 310.377,20
22/03/2023	889,039296	\$ 309.526,41
22/04/2023	886,579898	\$ 308.670,15
22/05/2023	884,104673	\$ 307.808,38
22/06/2023	881,613795	\$ 306.941,16
Total	9799,6878	\$ 3'411.842.66

1.4.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **137463,6897 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$47'859.124.54**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.5.- Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.4., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **18 de Julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR** el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40728727**,⁴ de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer

⁴ Dto pdf 1 pags. 17 a 20 exp dig.

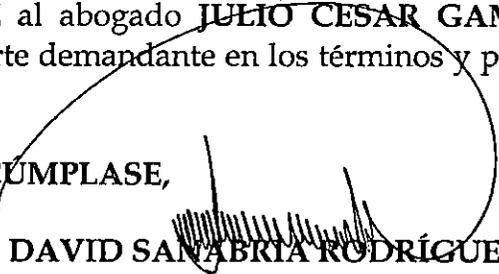
excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmp116bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁵ Dto pdf 1 pags. 61 a 64 exp dig.